

Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja
Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Trabajadora (WIOA)

**POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE
ELEGIBILIDAD PARA JÓVENES, ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS**

WIOA #20-006

I. PROPÓSITO

La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) promueve actividades para el desarrollo de destrezas y habilidades para jóvenes, impartiendo cursos y talleres con base en sus conocimientos, dándoles la oportunidad de experimentar un ambiente laboral amigable, en el que puedan desarrollar habilidades, adquirir conocimientos, mejorar debilidades, y eliminar barreras que puedan limitar su éxito en la inserción laboral.

II. BASE LEGAL

Ley Pública Federal 113-128 de 22 de julio de 2014, 128 Stat. 1425 et seq., según enmendada, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA, por sus siglas en inglés) - Sección 129(a)(1)(B) y 129(a)(1)(C).

Reglamento Final de la WIOA - Federal Register/Vol. 81, No 161, agosto de 2016, Sección 681.210, 681.220, Sección 680.120, 680-130

TEGL 19-16: Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) (March 1, 2017)

TEGL 21-16: Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance (March 1, 2017)

III. POLITICA PUBLICA

La Junta Local de Desarrollo Laboral tiene entre sus funciones el emitir política pública para la implantación de los servicios y actividades permitidos en la Ley de Innovación de Oportunidades en La Fuerza Laboral (WIOA), con las particularidades del nivel local. Para la emisión de políticas se tomará en consideración las disposiciones de ley, reglamento y condiciones locales, tales como características de la clientela, mercado laboral y el modelo de organización del Área Local.

A tales efectos, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Guaynabo-Toa Baja (JLDL-GTB) promulga la siguiente política pública para establecer los criterios de Elegibilidad de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.

IV. DEFINICIÓN DE TERMINOS CLAVES

"Deficiente en destrezas básicas": Un joven con habilidades de lectura, escritura o inglés en o debajo del nivel de octavo grado en un examen estandarizado generalmente aceptado; o Un joven o adulto que no puede calcular o resolver problemas, o leer, escribir o hablar inglés, al nivel necesario para funcionar en el trabajo, en la familia del individuo o en la sociedad.

"Ama de casa desplazada": significa una persona que ha estado proporcionando servicios no remunerados a miembros de la familia en el hogar y que:

- Está desempleado o subempleado y tiene dificultades para obtener o mejorar el empleo; y ha dependido de los ingresos de otro miembro de la familia, pero ya no recibe ese ingreso;
- o es el cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cuyos ingresos familiares se reducen significativamente debido a un despliegue, una llamada u orden al servicio activo, un cambio permanente de estación o la muerte o discapacidad relacionada con el servicio del miembro.

"Personas de bajos ingresos": cumplen con una o más de las características enumeradas a continuación:

- Recipiendario de la asistencia pública
- Ingresos familiares que no exceden el 70% del "*Lower Living Standard Income Level*" (LLSIL).
- Recibe cupones de alimentos o se determinó que era elegible para recibirlos en los pasados seis meses.
- Personas sin hogar.
- Individuo con discapacidad con ingresos propios del 70% o menos conforme al LLSIL
- Recibe, o es elegible para recibir, un almuerzo escolar gratuito o de precio reducido
- Un individuo que reside en un área de alta pobreza, definida como un área que tiene una tasa de pobreza de al menos 30% conforme al LLSIL (Ver Política Publica #17-05)

V. DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

Jóvenes fuera de la Escuela "Out of School"

- a) Ser ciudadano americano o tener permiso de trabajo en los Estados Unidos;
- b) Estar registrado en el servicio Militar Selectivo (varones de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)
- c) No estar asistiendo a ninguna escuela (secundaria, alterna, "home school", post secundaria)
- d) No menor de 16 años o mayor de 24 años de edad al momento de la inscripción. Debido a que la elegibilidad se basa en la edad en la inscripción, los participantes pueden seguir recibiendo servicios después de la edad de 24 años una vez están inscritos en el programa Y;
- e) Una o más de las siguientes:
 - 1. Un desertor escolar (no posee un diploma de escuela superior o GED)
 - 2. Un joven que está en edad compulsoria para asistir a la escuela, pero no ha asistido a la escuela por lo menos durante el último trimestre completo del año escolar. El trimestre escolar se basa en como un distrito escolar local los define;
 - 3. Un individuo con diploma de escuela superior o GED y es un individuo de bajos ingresos y es deficiente en destrezas básicas o es un aprendiz del idioma de inglés.
 - 4. Un individuo que está en el Sistema de juvenil o de adulto;
 - 5. Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; este en un hogar sustituto o este en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (in-and-out-home placement);
 - 6. Una joven que está embarazada o un joven que este criando;
 - 7. Un individuo con discapacidades;
 - 8. Un individuo de bajos ingresos que requiere asistencia adicional para ingresar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener un empleo (WIOA sección 3(27) y sección 129 (a)(1)(C).

Conforme al 20 CFR 681.230, para los efectos del Título I de WIOA, el USDOL no considera a los jóvenes registrados en los programas de Educación de Adultos bajo el Título II de WIOA, en el Programa "Youthbuild", ni los participantes del programa de "Job Corps", programas de equivalencia de escuela secundaria y programas de re integración de deserción escolar, como jóvenes en la escuela. Por lo tanto, el programa de jóvenes WIOA, puede considerar un joven para propósitos de elegibilidad como Fuera de la Escuela, aún si participa en uno de estos tres programas.

Jóvenes dentro de la Escuela "In-School"

Para administrar proyectos especiales dentro de la escuela aprobados por el ALDL-GTB, use los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Ser ciudadano americano o tener permiso de trabajo en los Estados Unidos;
- b) Estar registrado en el servicio Militar Selectivo 9hombres de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)
- c) Que se encuentre asistiendo a la escuela (secundaria o post-secundaria)
- d) No menor de 14 años (excepto un individuo con discapacidad que esté asistiendo a la escuela de acuerdo a la Ley Estatal) y no mayor de 21 años;
Dado que la edad de elegibilidad es la edad de ser admitido al programa, los participantes podrán continuar recibiendo servicios más allá de la edad de 21 años;
- e) Individuo de bajos recursos. Bajo WIOA, un joven que recibe o es elegible para recibir un almuerzo gratis o a precio reducido bajo la Ley de Almuerzos Nacionales Richard B. Russell, se considera de bajos ingresos (79 P.L.96,60 Stat.230); sec.681.270. Además, un joven que vive en una zona de alta pobreza se considera automáticamente un individuo de bajos ingresos. TEGL 8-15
- f) Uno o más de lo siguiente:
 - Deficiente en destrezas básicas
 - No cuenta con destrezas en el idioma inglés, que al momento de elegibilidad lo limitan para entrar a estudios o asegurar o retener un empleo. Para determinar esta barrera se utilizará una prueba que demuestre la deficiencia en destrezas.
 - Ofensor
 - Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; este en un hogar sustituto o este en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (in-and-out-home placement);
 - Una joven que está embarazada o un joven que este criando;
 - Un individuo con discapacidades;
 - Un individuo de bajos ingresos que requiere asistencia adicional para ingresar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener un empleo (WIOA sección 3(27) y sección 129 (a)(1)(C).

EXCEPCIÓN DEL CRITERIO DE BAJOS INGRESOS

La Ley WIOA se otorga una excepción de 5% para la elegibilidad por el criterio de bajos ingresos, para jóvenes que no necesitan cumplir con esta disposición de bajos ingresos. El 5% se calcula a base de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de

bajos ingresos. En relación con los jóvenes en la escuela, es el 5% de todos los jóvenes registrados en un año determinado. Para jóvenes fuera de la escuela, la excepción del 5% al criterio de bajos ingresos, se calcula solo a partir de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos (jóvenes que hayan completado un diploma de cuarto año o su equivalente y que sea deficiente en destrezas básicas o esté en proceso de aprender el idioma inglés; o que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo).

Para utilizar este criterio de elegibilidad se tendrá que solicitar autorización al Director (a) Ejecutivo (a) para mantener controles y no sobrepasar el porcentaje aprobado por ley.

Además, la JLDL establece que estos jóvenes deberán presentar una o más barreras para el empleo según se menciona en la sección 681.250 del Reglamento. Estas barreras son las siguientes:

- Desertor escolar
- Deficiente en destrezas básicas
- Una joven que está embarazada o un joven que este criando
- Tiene uno o más impedimento, incluyendo impedimento de aprendizaje
- Deambulante o abandono el hogar
- Ofensores
- Confronta barreras para el empleo según identificadas por la Junta Local WIOA, Sec. 3(24)

Elegibilidad para Adultos y Trabajadores Desplazados

El Programa de Adultos no tiene requisitos específicos de elegibilidad que no sean los requisitos generales y los requisitos de participación tales como:

- Individuo mayor de 18 años
- Ciudadano Americano o con permiso de trabajo
- Estar registrado en el servicio Militar Selectivo (hombres de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)

En cuanto al Programa de Trabajadores Desplazados bajo WIOA se ofrece servicios de empleo y formación para los trabajadores elegibles que están desempleados por causas ajenas a su voluntad o que han recibido una notificación de terminación o despido de su empleo y;

- a) Este empleado en una instalación en la cual el empleador ha notificado que dicha instalación cerrará dentro de los 180 días; o se ha hecho un anuncio general de que dicha instalación cerrará;
- b) Sea elegible para o haya agotado la compensación de desempleo o;
- c) Ha sido empleado por un tiempo suficiente para demostrar, a la entidad apropiada en el CGU bajo la sección 121 (e) de la Ley, que estaba empleado, pero no es elegible para la compensación de desempleo debido a insuficiencia gananciales o haber prestado servicios para un empleador que no estaba cubierto por la Ley estatal de Compensación por Desempleo y;
- d) Es poco probable que regrese a una industria u ocupación anterior.
- e) Era trabajador por cuenta propia (incluido el empleo como agricultor, granjero o pescador), pero está desempleado como resultado de condiciones económicas generales de la comunidad en que reside o por desastres naturales.
- f) Es un desplazado (a) de tareas domésticas (amas de casa desplazadas);
- g) Es cónyuge de un miembro militar activo que perdió el empleo como consecuencia del cambio permanente en la ubicación del deber o está desempleado o subempleado y experimenta dificultades para obtener o retener un empleo. Es cónyuge dependiente y su ingreso familiar se ha reducido significativamente por despliegue, activación, muerte de un miembro determinado "service connected" o incapacidad

VI. PRIORIDAD DE SERVICIOS

La Reglamentación Final en sus secciones 20 CFR 680.600-660 establece el requisito de prioridad respecto a los fondos asignados en actividades de empleo y adiestramiento para los programas de Adultos y Trabajadores Desplazados.

1. Individuos con barrera a empleo conforme a la Sección 3(24) de WIOA, lo cual incluyen:
 - (a) Amas de casa desplazadas (como se define en WIOA sec. 3 (16));
 - (b) Individuos de bajos ingresos (como se define en WIOA sec. 3 (36));
 - (c) indios, nativos de Alaska y hawaianos nativos (como se define en WIOA sec. 166 (b));
 - (d) Individuos con discapacidades, incluidos los jóvenes con discapacidades (como se define en WIOA sec. 3 (25) (incluye individuos que reciben el Seguro de Incapacidad del Seguro Social);
 - (e) Personas mayores (55 años o más) (como se define en WIOA sec. 3 (39));
 - (f) Ex ofensores ("ofensor" como se define en WIOA sec. 3 (38));
 - (g) Individuos sin hogar o niños y jóvenes sin hogar;
 - (h) Jóvenes que están fuera del sistema de cuidado de crianza;
 - (i) Individuos que son: (1) Aprendices del idioma inglés (WIOA sec. 203 (7)), (2) Individuos deficiente en destrezas básicas (Se define deficiente en destrezas básicas como un individuo que calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo grado o menor, en una prueba estandarizada generalmente aceptada o es un individuo incapaz de computar o resolver problemas o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en un empleo o en el entorno

familiar, o en sociedad); e (3) Individuos que enfrentan barreras culturales sustanciales;

(j) Trabajadores agrícolas migrantes y temporeros elegibles (como se define en WIOA sec. 167 (i) (1-3));

(k) Individuos dentro de los dos años elegibilidad de TANF;

(l) Padres solteros (incluidas mujeres embarazadas solteras);

(m) Personas con un historial de desempleo (desempleadas durante 27 semanas o más consecutivas); y

(n) Otros grupos que el Gobernador determine que tienen barreras para el empleo

2. Beneficiarios de Asistencia Pública

3. Personas deficientes en destrezas básicas (según se define en WIOA Sec. 3(5)(B))

4. Prioridad en los Servicios a Veteranos (as) y Cónyuges Elegibles (al momento de identificar veteranos (as) y cónyuges elegibles, se les ofrecerá orientación sobre los servicios disponibles y a los cuales tienen derecho. Además, de los requisitos de elegibilidad que aplican en todos los programas).

Se debe dar prioridad en el siguiente orden:

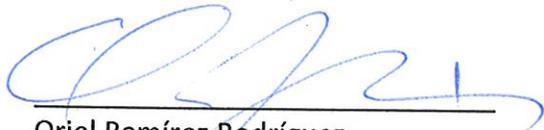
- i. Primero, a los veteranos y cónyuges elegibles que también están incluidos en los grupos a los que se les da prioridad para la asignación de fondos WIOA. Esto significa que los veteranos y los cónyuges elegibles que también reciben asistencia pública, otras personas de bajos ingresos o personas con deficiencias en destrezas básicas recibirían la primera prioridad para los servicios bajo WIOA para adultos.
- ii. Segundo, a las personas no cubiertas (es decir, individuos que no son veteranos o cónyuges elegibles) que están incluidos en los grupos que tienen prioridad para asignación de fondos para adultos de WIOA.
- iii. Tercero, a los veteranos y cónyuges elegibles que no están incluidos en los grupos prioritarios de WIOA.
- iv. Cuarto, poblaciones prioritarias establecidas por el gobernador y / o la Junta Local.
- v. Por último, a las personas no cubiertas fuera de los grupos que se les da prioridad bajo WIOA.

El estatus de prioridad de servicio se establece en el momento de la determinación de elegibilidad y no cambia durante el período de la participación. Para propósitos de elegibilidad al programa, la prioridad del servicio se establecerá a través del insumo de información del cliente. De un grupo de personas que han solicitado registro a WIOA, las personas que son elegibles para la primera prioridad deben ser atendidas y registradas primero, seguidas de las personas que son elegibles para la segunda prioridad, y así sucesivamente.

VII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Esta política anula cualquier política anterior con respecto a la determinación de elegibilidad en el ALDL-GTB.

En Guaynabo Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2020.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral



Lcda. Helena Márquez Acevedo
Directora Ejecutiva
Junta Local de Desarrollo Laboral